



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Mediante fallo de tutela CSJ STP13385, 5 oct. 2021, Rad.: 119544, la Sala de Casación Penal *rechazó* la demanda interpuesta por VÍCTOR HUGO MONTAÑO LOBELO, por *temeridad* en el ejercicio de la acción de tutela.

Al trámite fueron vinculados la Sala de Descongestión Laboral N. 1 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica –CORELCA S.A. E.S.P-, la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. –GECELCA-, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, el Ministerio de Minas y Energía, el Sindicato Mayoritario de Trabajadores de la Electricidad de Colombia -SINTRAELECOL-, y las partes e intervinientes del proceso laboral rad. 0800-131-05006-2008-00082-00.

El accionante impugnó esa decisión. En providencia del 16 de febrero de 2022, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo de primer grado.

En firme, se remitió a la Corte Constitucional, la cual la seleccionó para su revisión (T-8.694.915).

Surtido el trámite correspondiente, el Alto Tribunal dictó el fallo SU397 de 2022, donde dispuso:

*“**PRIMERO.**- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, **REVOCAR** las sentencias proferidas, en primera instancia, por la Sala de Decisión de Tutelas No. 1 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 5 de octubre de 2021; y en segunda instancia, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el 16 de febrero de 2022, en las cuales se decidió “rechazar” por temeridad la acción de tutela formulada por el señor Víctor Hugo Montaña Lobelo. En su lugar, declarar **IMPROCEDENTE** dicho mecanismo, por configuración de la cosa juzgada constitucional”.*

**2.** El artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 dispone que *«las sentencias en que se revise una decisión de tutela solo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta».*

En razón de lo anterior, se dispone, por secretaría de la Sala, notificar de manera inmediata a las partes e intervinientes en el presente trámite el fallo SU397 de 2022 dictado por la Corte Constitucional, remitiéndoles copia

íntegra de la referida providencia, para lo de su cargo frente a las órdenes allí impartidas.

**CÚMPLASE**



**CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria